contestación demanda 20250-200

Julian torres hurtado <juliantorreshurtado@gmail.com>
Lun 8/02/2021 3:59 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hecamca@gmail.com <hecamca@gmail.com>

2 archivos adjuntos (13 MB)
CONTESTACION DE DEMANDA.pdf; ANEXOS.pdf;

buenas tardes, cordial saludo, adjunto envío contestación de demanda, dentro del radicado: DE LA REFERENCIA:

REFERENCIA: **2020-200**
DEMANDANTE: **MARIA GERMANIA RIVERA DE TORRES**
DEMANDADO: **EDGAR TORRES PATIÑO**

POR FAVOR ACUSE DE RECIBO

--

JULIAN TORRES

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CASTRO & ASOCIADOS
Abogados Especializados
Cra 27 No. 4-76 Of. 202
Tel.: 889 43 16
Néstor Martínez Castro
Abogado Asociado
Cel.: 311 339.94.25
E-mail: nemarcas7@yahoo.com

Señores

JUZGADO 04 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: **2020-200**
DEMANDANTE: **MARIA GERMANIA RIVERA DE TORRES**
DEMANDADO: **EDGAR TORRES PATIÑO**
ASUNTO: **DESCORRER TRASLADO DE LA DEMANDA**

NÉSTOR MARTÍNEZ CASTRO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. 4.930.088 De Palestina (Huila) y portador de la T.P. 65.357 del C.S.J, actuando en nombre y representación del señor **EDGAR TORRES PATIÑO**, mayor de edad y vecino de Rozo, identificado con la C.C. 16.606.326 de Cali, según consta en el poder anexo, por medio del presente escrito, me permito descorrer traslado de la **DEMANDA DE DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES,** en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES.

1. No me opongo a la declaración de cesación de efectos del matrimonio católico entre la demandante y mi prohijado.

2. No me opongo a que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal TORRES RIVERA, pero, al momento de la liquidación, debe tenerse en cuenta mi unión marital y sociedad patrimonial de hecho, con la señora **MARÍA RUBBY HURTADO SUAREZ,** identificada con la C.C. 31.297.041 de Cali.

3. No me opongo a que cada uno de los cónyuges atenderá de manera individual sus gastos personales, pues, esto ocurre hace más de 30 años.

4. No me opongo a la inscripción de la sentencia en los folios de matrimonio y en los folios de nacimiento respectivo.

5. Me opongo a que se condene en costas a la parte pasiva de esta acción.

II. A LOS HECHOS.

PRIMERO: Es cierto, así se desprende del registro civil de matrimonio arrimado al proceso.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto, aclarando que, mi prohijado en el año 1983 empezó una relación sentimental con la señora **MARÍA RUBBY HURTADO SUAREZ**, su actual compañera, con quien tiene 3 hijos, todos mayores de edad.

CUARTO: Es cierto, entre las partes se conformó una sociedad conyugal por el hecho del matrimonio, pero, también es cierto que, mi representado conforma una sociedad patrimonial de hecho con la señora **MARIA RUBBY HURTADO SUAREZ**.

Adicionalmente, el patrimonio de mi representado está conformado por varias obligaciones, las cuales se procederán a relacionar en la diligencia de inventarios y avalúos.

III. A LA SUBSANACIÓN

1. No nos consta el domicilio de la demandante, lo último que mi cliente supo de ella, es que se encontraba viviendo con unos familiares por fuera de la ciudad. El domicilio de mi representado es en el corregimiento de Rozo – Valle del Cauca.
2. La relación a los hechos en cuanto al modo, tiempo y lugar es imprecisa y falta a la verdad, así como los hechos que anteceden, por tal motivo, es imperativo realizar un pronunciamiento en orden cronológico, que ponga un completo y verdadero contexto al despacho, que le permita dilucidar la verdad material en este asunto, para lo cual procedo de la siguiente manera:

2.1. Es cierto, que mi cliente contrajo matrimonio católico con la demandante, así se desprende del registro civil de matrimonio arrimado al proceso, tal y como se reconoció en el hecho primero.

2.2.Desde el año 1983 en adelante, se profundizará en la vida de mí prohijado, con el fin de darle un contexto real a la presente acción.

2.3 En el año 1983, mi poderdante conoce a la señora **MARÍA RUBBY HURTADO SUAREZ,** Con quien inicia una relación sentimental.

2.4.En 1984, fruto de la relación entre el señor **EDGAR TORRES PATIÑO Y MARÍA RUBBY HURTADO SUAREZ,** nace su primer hijo, el señor **EDGAR JULIAN TORRES HURTADO**, identificado con la C.C. 14.467.598 de Cali, para esta fecha, esta pareja no convivía bajo el mismo techo de manera permanente.

2.5.En el año 1986, nace el segundo hijo de esta relación, el señor **ANDRES FELIPE TORRES HURTADO**, identificado con la C.C. 1.130.607.665 de Cali, es en este año que, mi representado inicia la convivencia de manera permanente con la señora **MARÍA RUBBY HURTADO SUAREZ,** y lo hacen en el Barrio Junín de la ciudad de Cali.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

2.6. En el año 1987, la familia **TORRES HURTADO**, se muda al Barrio Santa Clara en la ciudad de Cali.

2.7 En el año de 1988, se mudan para el conjunto residencial Puente Palma, ubicado en el Barrio primero de mayo en la ciudad de Cali, además, debido a un préstamo, que la señora **MARÍA RUBBY HURTADO SUAREZ,** le hace a mi cliente, ellos deciden conformar la sociedad denominada ***"ELECTROPLAS LTDA."*** constituida mediante escritura Publica No. 11052 el día dos (2) de diciembre de 1988, es aquí cuando nace **ELECTROPLAS**.

2.8 En 1989, nace el tercer hijo de la relación **TORRES HURTADO**, el señor **JAVIER MAURICIO TORRES HURTADO**, con C.C.1.144.030.891 de Cali, y continuaron viviendo en Puente Palma hasta el año 1991.

2.9. En el año 1991 la familia completa **TORRES – HURTADO**, se van a vivir a la Unidad Residencial Fuentes de Camino Real IV etapa, ubicada en el Sur de la ciudad de Cali, en este Conjunto residencial vivieron hasta 1995.

2.10. En el año 1995 la pareja **TORRES – HURTADO**, decide fortalecer su emprendimiento, y alquila una bodega ubicada en la Calle 34 # 5-30 del Barrio el porvenir, adquieren una INYECTORA Y UN DESHUMIFICADOR, para desarrollar el objeto social de la sociedad ***"ELECTROPLAS LTDA"***. De igual forma, este mismo año, se mudan al barrio Tequendama de la ciudad de Cali.

2.11. En el año 2000, debido a diferencias personales, la pareja **TORRES HURTADO**, decide continuar su relación, pero en residencias separadas.

2.12. Durante años, la pareja **TORRES-HURTADO**, continua con su relación sin tener una convivencia bajo el mismo techo, pero, siguen brindándose apoyo afectivo, moral, económico y espiritual.

2.13. En el año 2010 como muestra del apoyo económico que el demandado le brindaba a su compañera permanente, le entrega un apartamento ubicado en la Calle 13 # 55-65 apto 401C Rincón de Paso ancho, para que viva con **EDGAR JULIAN TORRES HURTADO Y ANDRES FELIPE TORRES HURTADO**, porque **JAVIER MAURICIO TORRES HURTADO**, vivía con mi representado.

2.14. En el año 2018, a mi prohijado le diagnostican Cáncer en el Colon, situación que le afecta la parte física y psíquica, motivo por el cual, se fortalece aún más su vínculo con su compañera permanente la señora **MARÍA RUBBY HURTADO SUAREZ y** empiezan a compartir el mismo techo de manera ocasional.

2.15. En diciembre del año 2019, la pareja **TORRES – HURTADO**, vuelve a convivir de manera permanente bajo un mismo techo, demostrando la solides, solidaridad y compromiso mutuo, de esta relación durante tantos años.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Nótese como, en los hechos de la demanda, se omite la presencia de la familia **TORRES – HURTADO**, quien ha sido parte fundamental de la vida del señor **EDGAR TORRES PATIÑO**, durante 37 años, omisión que se hace de manera injustificada porque, la demandante tiene conocimiento de esta familia, motivo por el cual, la señora **MARÍA RUBBY HURTADO SUAREZ,** debe ser vinculada como Litisconsorte Necesario a este proceso.

Aunado a lo anterior, mi representado encuentra reprochable el hecho de que la demandante, hubiese esperado más de 35 años, para entablar este tipo de acción, precisamente en estos tiempos tan difíciles, por la grave enfermedad que padece y la crisis psicológica que ha generado la enfermedad y la pandemia.

3. No es cierto, que se pruebe.
4. No es cierto, que se pruebe.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y PATRIMONIAL DE HECHO

La existencia de la unión marital de hecho TORRES – HURTADO, deberá ser reconocida dentro del presente proceso y como consecuencia, concedérsele los efectos patrimoniales que se derivan, con el fin de proteger la familia conformada de hecho, además, de desconocerse la familia TORRES – HURTADO, se daría un beneficio de la familia matrimonial (demandante), pues el patrimonio construido por los compañeros permanentes pasa a formar parte de la sociedad conyugal anterior. De tal suerte que resulta imperativo que se protejan las prerrogativas de la sociedad TORRES-HURTADO.

IV. PRUEBAS

Ruego tener como pruebas dentro del proceso, a fin de cesar los efectos civiles del matrimonio católico demandado, los siguientes elementos de convicción:

DOCUMENTALES

1. Escritura Publica 11052 del 02 de diciembre de 1988 emanada en la notaria 2 del círculo de Cali, por medio de la cual, la sociedad patrimonial de hecho **TORRES-HURTADO**, crea la sociedad ***"ELECTROPLAS LTDA."***
2. Registro civil de Nacimiento de **EDGAR JULIÁN TORRES HURTADO.**
3. Registro civil de Nacimiento de **ANDRÉS FELIPE TORRES HURTADO.**
4. Registro civil de Nacimiento de **JAVIER MAURICIO TORRES HURTADO.**
5. Declaración extra juicio de la unión marital de hecho **TORRES – HURTADO**
6. Historia Clínica de **EDGAR TORRES PATIÑO**.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

7. Derecho de Petición dirigido a la clínica imbanaco, donde se solicita que se informe, cual ha sido el familiar que acompaña a mi cliente en todas sus hospitalizaciones.

TESTIMONIALES

ARGEMIRO SOTO
C.C. 77.012.538 de Valledupar
Dirección: Carrera 6ª # 31 A – 10
Teléfono: 3155561176
e-mail: rapihidrahulicoscali@hotmail.es

JOSE ALBERES GOMEZ VIVEROS
C.C. 16.634.712
Dirección: AV. 3 Norte # 20N-09, apartamento 502 B/ Versalles
318 781 91 96
e-mail: indag@hotmail.com

LEONOR TORRES PATIÑO
C.C. 41.515.462
Dirección: Manzana 23D Casa 73 Arboleda campestre Candelaria
Teléfono: 310 591 67 75
No tiene Correo electrónico

Todos los testimonios declararan sobre los que les consta de los hechos de la demanda y su contestación, en especial la relación **TORRES – HURTADO**, su convivencia, su familia y la unidad productiva "**ELECTROPLAS.**"

V. ANEXOS

Todos los documentos aducidos en el acápite de pruebas y poder para actuar.

VI. NOTIFICACIONES

La demandante: en la carrera 11ª # 54-28 de Cali, e-mail: germaniarivera55@gmail.com, teléfono: 315 441 55 61

Apoderado de la parte demandante: Calle 8 No. 22-40 de Cali, e-mail: hecamacho@gmail.com

Mi representado: Carrera 10 # 10-87 del corregimiento de Rozo, Teléfono: 301 633 97 05, e-mail: torrespatinoedgar@gmail.com

El suscrito: Cr. 27 No. 4-76 Of. 202 Tel.: 889 43 16, e-mail: nemarcas7@yahoo.com

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Atentamente,

NESTOR MARTINEZ CASTRO
C.C. 4.930.088 de Palestina - Huila
T.P. 65.357 del C.S.J.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Señores

JUZGADO 8 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: [illegible]-2020-200[illegible]
DEMANDANTE: **MARIA GERMANIA RIVERA DE TORRES**
DEMANDADO: **EDGAR TORRES PATIÑO**
ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

EDGAR TORRES PATIÑO mayor de edad y vecino de [illegible], identificado con la C.C. 16.[illegible].326 de Cali, actuando en nombre y representación propia, por medio del presente escrito, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **NESTOR MARTINEZ CASTRO**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. [illegible] de [illegible], portador de la T.P. 157 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de **DIVORCIO, CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** interpuesta por la señora **MARIA GERMANIA RIVERA DE TORRES** en mi contra, la cual se tramita en su despacho bajo el radicado 2020-[illegible], a fin de que se lleve a cabo dentro del proceso y se garantice mi derecho fundamental al debido proceso.

El presente poder además confiere las facultades de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, [illegible] judicial [illegible] derechos [illegible] de [illegible], [illegible] y [illegible], todas las establecidas en el artículo 77 del C.G.P. y en general todas las necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del presente mandato.

EDGAR TORRES PATIÑO
C.C. 16.[illegible]

NESTOR MARTINEZ [illegible]
C.C. [illegible]
T.P. [illegible]

NOTARIA SEGUNDA

DEL CIRCULO DE CA[illegible]

CONTRATO

[illegible]RGANTES

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ESCRITURA NUMERO (11052) ONCE MIL CIN-
CUENTA Y DOS.-----
EN LA CIUDAD DE CALI, CAPITAL DEL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,
REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS DOS (2).-
DIAS DEL MES DE DICIEMBRE, de 1.988, an-
te mí, EDUARDO LALINDE ZAVADZKI, Notario Segundo de Cali.--
Compareciéron EDGAR TORRES PATIÑO, identificado con la Cédula
de Ciudadanía Número 16.604.326 Expedida en Cali, (Valle), y
MARIA RUBY HURTADO SUAREZ, identificada con la Cédula de
Ciudadanía Número 31.297.011 Expedida en Cali, (Valle),
manifestaron todos mayores de edad y vecinos de Cali, (Valle),
de cuya Comparecencia da fe el suscrito Notario y dijeron:
Que obrando en las condiciones anotadas, convienen en
constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual
se regirá por los siguientes estatutos: CAPITULO PRIMERO:
SOCIOS, RAZON SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL,
APORTES O CUOTAS, DURACION. ARTICULO PRIMERO: SOCIOS: Los
socios fundadores son: EDGAR TORRES PATIÑO, Y MARIA RUBY
HURTADO SUAREZ. ARTICULO SEGUNDO: RAZON SOCIAL: La sociedad
que ahora se constituye girará bajo la razon social de:
ELECTROPLAS LIMITADA. ARTICULO TERCERO: La sociedad
ELECTROPLAS LIMITADA, es una persona jurídica, de
Nacionalidad Colombiana, con domicilio social en la Ciudad de
Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República
de Colombia, pudiendo abrir sucursales o agencias en otras
ciudades del país. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: El objeto
social de la Sociedad comprenderá las siguientes actividades:
fabricación de partes para electrodomésticos en plástico, o
en cualquier otro material; también en materiales de
plástico, inyección, soplado, moldes, bucks, distribución de
todos los artículos ya mencionados o de otros que sean o no
de la misma afinidad; y de otros productos que deseen

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PARTES SOCIALES A SOCIOS O A EXTRAÑOS. Los Socios tendran derecho a ceder sus cuotas tal como está previsto por el nuevo Código de Comercio. La cesión de las cuotas implicará una reforma estatutaria. La correspondiente escritura pública será otorgada por el Representante legal de la Compañía, el Cedente y el Cesionario. Dicha escritura debe ser registrada en la Camara de Comercio del domicilio social. ARTICULO 8. CESION DE CUOTAS O PARTES SOCIALES ENTRE SOCIOS. El socio que pretende ceder cuotas las ofrecerá primero primero a los demas socios por conducto del representante legal de la compañia, quien le dará traslado inmediatamente, a fin de que adentro de los quince (15) dias siguientes manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso, los socios tendrán derecho a tomarlas a prorrata de las cuotas que posean. El precio, plazo y demas condiciones de la cesion, deberán expresarse en la oferta. ARTICULO 9. PERITOS PARA EL JUSTIPRECIO Y EL PLAZO. Si los socios interesados en adquirir las cuotas discreparen respecto del precio o del plazo, se designarán peritos para que se fije uno y otro. El justiprecio así determinado será obligatorio para las partes. ARTICULO 10. CESION DE PARTES O CUOTAS SOCIALES A EXTRAÑOS. Si ningún socio manifestare interés en adquirir las cuotas dentro del término de los quince dias señalados, ni se obtuviere la autorización de la mayoria prevista para el ingreso de un extraño, la sociedad estará obligada a presentar por conducto de el representante legal dentro de los sesenta (60) dias siguientes a la petición del presunto cedente, Una o más personas que las adquieran, aplicando al caso las normas señaladas anteriormente. Si dentro de los veinte (20) dias siguientes no se perfeccionare la cesión,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AD-13026217

VIENE DE LA HOJA NUMERO AD-13026217.

la fecha de la respectiva reunión y en la carta se especificará los asuntos sobre los que se deliberará. En las reuniones ordinarias la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta del Gerente o de cualquier otro socio. La Junta de Socios o Asamblea se reunirá válidamente en cualquier día o en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los asociados. ARTICULO 16. APODERADOS PARA LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS. Los socios pueden hacerse representar en las reuniones ordinarias o extraordinarias por sus apoderados generales o por personas especiales designadas a efecto, mediante comunicación dirigida al Gerente de la Sociedad. ARTICULO 17. PRESIDENTE Y SECRETARIO. La Junta o Asamblea de Socios será presidida por la persona que se designe en cada Asamblea, lo mismo que el secretario y las decisiones que se tomen se harán constar en actas aprobadas por la misma que deberán ser firmadas por el Gerente y el Secretario, en las cuales se harán constar el nombre de los asistentes, los votos emitidos en cada caso y en todo lo tratado en la reunión. ARTICULO 18. QUORUM. Habrá quorum para deliberar en las reuniones de la Asamblea o de Junta de Socios, cuando concurra un número plural de representantes, por lo menos el 70% del capital social. En la Junta de socios, cada uno tendrá tantos votos, cuantas acciones posea en la compañía. Las reformas estatutarias se aprobarán con el voto favorable de un número de socios que representen cuando menos el 70% de las cuotas en que se haya dividido el capital de la sociedad. ARTICULO 19. FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Compete exclusivamente a la Junta o Asamblea General de Socios, las siguientes funciones generales: a) Nombrar a un gerente y a

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

VIENE DE LA HOJA NUMERO AB-13026214.—.— exclusivo de la razón social con las más amplias facultades administrativas y disposiciones corresponden a el Gerente quien tendrá un Sub-Gerente para representarlo en sus faltas absolutas o temporales, y todos serán designados por la Asamblea General de Socios. Los cargos de Gerente y Sub-Gerente podrán ser desempeñados por socios o personas extrañas a la sociedad. ARTICULO 22. FUNCIONES. Son funciones del Gerente, además de llevar la administración de la Sociedad, de administrarla directamente y de usar la firma o razón social, las siguientes: a) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, y fijarles su sueldo; b) Comparecer en la Notaría en todos los casos que sea necesaria su presencia como representante de la Sociedad; c) En desarrollo de la representación legal de la Sociedad, podrá el Gerente representar demandas, contestarlas e interponer todo género de recursos, transigir, conferir poderes, sustituir apoderados, revocar el mandato o nombrar árbitros, representar a la Sociedad judicialmente, extrajudicialmente, administrativa, policiva o contractual; d) Dar o recibir dinero en mutuo con o sin intereses, firmar letras, abrir cuentas corrientes en los bancos comerciales y girar contra ellas, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y en una palabra ejercer todos los actos administrativos y dispositivos que no estén prohibidos por estos estatutos y por el Código de Comercio. La anterior enumeración no es taxativa. ARTICULO 23 El Gerente solo podrá comprometer a la Sociedad hasta por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.00) Mcte, a partir de la cual necesitará la autorización de la Junta de Socios. ARTICULO 24. FUNCIONES DEL SUB-GERENTE. En ausencia temporal o absoluta del Gerente

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

VIENE DE LA HOJA NUMERO AB-13026215.-.-.

ARTICULO 30. HEREDEROS. La sociedad podrá continuar con los herederos en la Compañía mientras se lleve a cabo el registro de la partición y adjudicación de los bienes del socio fallecido.

CAPITULO VII. ARBITRAMENTOS. REFORMAS. NOMBRAMIENTOS. PROHIBICIONES. VARIOS. ACEPTACIONES. DECLARACIONES. ARTICULO 31. ARBITRAMENTOS. Las diferencias que ocurran a los socios entre si o con la sociedad, por razón del contrato, durante la vigencia de la Compañía, con motivo de la disolución o durante el proceso de liquidación, se someterán a la decisión arbitral conforme a los Artículos 663 del actual Código de Procedimiento Civil, cada parte designará un arbitro y los nombrados designarán el arbitro tercero. Se entiende por parte, el socio o grupo de socios que sostengan unas mismas pretensiones. El arbitramento tendrá lugar en el domicilio de la sociedad, los costos del mismo se dividirán por mitad entre las partes y la sentencia se pronunciará en derecho. ARTICULO 32. REFORMAS. Acordada por la asamblea o Junta de Socios una reforma de estatutos o producido un cambio en la persona de los Administradores, el Gerente elevará el acta a la respectiva escritura Pública y la registrará en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las escrituras de enajenación de derechos o partes de interés social, se otorgarán por el Cedente, el Cesionario y el Gerente y se registrará en la Cámara de Comercio del domicilio social de la Sociedad. ARTICULO 33. NOMBRAMIENTOS. Desígnase como Gerente de la Sociedad al señor EDGAR TORRES PATIÑO, como suplente o Sub-Gerente a la Señora MARIA RUBY HURTADO SUAREZ, estos nombramientos serán por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de la presente escritura y si vencido dicho período no se hubiere verificado nuevos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

27294940

IDENTIFICACION Nº
Parte básica: 84 07 18
Parte complementaria:

Clase (Notaría, Consulado, Registraduría, Estado Civil, Inspección, etc.)	Municipio y Departamento	Código
NOTARIA DOCE	SANTIAGO DE CALI VALLE	9693

SECCION GENERICA

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres
TORRES	HURTADO	EDGAR JULIAN

Sexo (escriba masculino o femenino)	Fecha de nacimiento: Día	Mes	Año
MASCULINO	18	JULIO	1.984.

País	Departamento	Municipio
COLOMBIA	VALLE DEL CAUCA	SANTIAGO DE CALI.

SECCION ESPECIFICA

Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CLINICA NSTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS

Documento presentado - Antecedente: CERTIFICADO MEDICO
Nombre del profesional que certificó el nacimiento: PDO ILEGIBLE

Apellidos (madre)	Nombres	Edad
HURTADO SUAREZ	MARIA RUBBY	34años.

Identificación (clase y número)	Nacionalidad	Profesión u oficio
CCNO. 31. 297 041 DE CALI VALLE	COLOMBIANA	ABOGADA

Apellidos (padre)	Nombres	Edad
TORRES PATIÑO	EDGAR	34años.

Identificación (clase y número)	Nacionalidad	Profesión u oficio
CCNO 16. 606. 326. DE CALI	COLOMBIANA	INDUSTRIAL.

Identificación (clase y número): CCNO. 31. 297. 041. DE CALI VALLE.
Domicilio: CALLE 12 B NO. 59. 31 PUENTE DE PALMA
Firma: [firma] cc 31297041 [firma]
Nombre: EDGAR TORRES PATIÑO.

Identificación (clase y número)
Domicilio (Municipio)
Nombre
Firma (autógrafa)

Identificación (clase y número)
Domicilio (Municipio)
Nombre
Firma (autógrafa)

Nombre
Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

Día	Mes	Año
30	JUNIO	1.998.

JOSE FRANCISCO ... NOTARIO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 ... la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial, ... constancia firmo. A los 30 días del mes de JUNIO de 1.998.

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS: REEMPLAZA EL SERIAL NUMERO 14395274. DE SEPBRE 6 de 1.990. MEDIANTE ACLARACION SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2859. 98. de esta NOTARIA.

CALI JUNIO 30 de 1.998.

JOSE FRANCISCO SOTO FERNANDEZ NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA:

Que el presente Registro civil de **NACIMIENTO** es copia autentica del original que reposa en el archivo de esta Notaria.

Santiago de Cali 04 FEB 2021 Se expide para TRAMITES LEGALES Y DEMOSTRAR PARENTESCO

Solicitado por Edgar Julian Torres Hurtado

MERCEDES LALINDE O. Notaria 12 del Circulo de Cali

MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA
NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI

(Artículo 110 y siguientes del Decreto 1260 de 1970, 1º del Decreto 278 de 1972 y 21 de 2005-Vigencia Indefinida) Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución 1507 del 13 de Febrero de 2020.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CODIGOS DE LOS MESES: ENERO 01, FEBRERO 02, MARZO 03, ABRIL 04, MAYO 05, JUNIO 06, JULIO 07, AGOSTO 08, SEPT. 09, OCTUBRE 10, NOV. 11, DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

27294941

IDENTIFICACION N°: (1) Parte básica: 86 08 30 (2) Parte complementaria:

Oficina de registro	(3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría, Inspección, etc.)	(4) Municipio y Departamento	(5) Código
	NOTARIA DOCE	CALI VALLE	9693

SECCION GENERICA

Inscrito	(6) Primer apellido: TORRES	(7) Segundo apellido: HURTADO	(8) Nombres: ANDRES FELIPE
Sexo	(9) Escriba masculino o femenino: MASCULINO	Fecha de nacimiento: (10) Día 30, (11) Mes AGOSTO	(12) Año 1.986
Lugar de nacimiento	(13) País: COLOMBIA	(14) Departamento: VALLE DEL CAUCA	(15) Municipio: SANTIAGO DE CALI

SECCION ESPECIFICA

(16) Lugar de nacimiento: CLINICA NSTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS		(17) Hora:
(18) Certificado de nacimiento: CERTIFICADO MEDICO	(19) Nombre: FDO ILEGIBLE	(20) N° licencia:

Madre	(21) Apellidos (de soltera): HURTADO SUAREZ	(22) Nombres: MARIA RUBBY		(23) Edad: 34años
	(24) Identificación (clase y número): CCNO. 31. 297. 041. DE CALI VALLE	(25) Nacionalidad: COLOMBIANA	(26) Profesión u oficio: ABOGADA	
Padre	(27) Apellidos: TORRES PATIÑO	(28) Nombres: EDGAR		(29) Edad: 34años
	(30) Identificación (clase y número): CCNO. 16. 606. 326. DE CALI	(31) Nacionalidad: COLOMBIANA	(32) Profesión u oficio: INDUSTRIAL	

Denunciante	(33) Identificación: CCNO. 31. 297. 041. DE CALIVALLE	(34) Firma (autógrafa): 31297041
	(35) Dirección postal: CALLE 12 B NO. 59.31 PUENTE PALMA	(36) Nombre: EDGAR TORRES PATIÑO
Primer testigo	(37) Identificación (clase y número)	(38) Firma (autógrafa)
	(39) Domicilio (Municipio)	(40) Nombre
Segundo testigo	(41) Identificación (clase y número)	(42) Firma (autógrafa)
	(43) Domicilio (Municipio)	(44) Nombre

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO: (45) Día 30 (46) Mes JUNIO (47) Año 1.998.

(48) Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

(49) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

NOTARIA DOCE — JOSE FRANCISCO ... SOTO FERNANDEZ — NOTARIO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial. En constancia firmo. A los 30 días del mes de JUNIO de 1.998.

Firma del Padre
No. Documento de Identidad

Firma de la Madre
No. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(60) Firma del Funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) REEMPLAZA EL SERIAL NUMERO 14395275 DE SEPBRE 6 de 1.990.
MEDIANTE ACLARACION SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2359-98
DE ESTA NOTARIA.

CALI JUNIO 30 de 1.998

JOSE FRANCISCO SOTO FERNANDEZ NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA:

Que el presente Registro civil de **NACIMIENTO** es copia autentica del original que reposa en el archivo de esta Notaria.

Santiago de Cali 04 FEB 2021 Se expide para TRAMITES LEGALES Y DEMOSTRAR PARENTESCO

Solicitado por Edgar Julian Torres Hurtado

MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA
NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI

(Articulo 110 y siguientes del Decreto 1260 de 1970, 1° del Decreto 278 de 1972 y 21 de 2005-Vigencia Indefinida) Registraduria Nacional del Estado Civil mediante Resolución 1507 del 13 de Febrero de 2020.

CÓDIGOS DE LOS MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

27294946

IDENTIFICACION Nº

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
89 12 21	

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	(3) Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.	(4) Municipio y Departamento	(5) Código
	NOTARIA DOCE	SANTIAGO DE CALI VALLE	9693

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: TORRES	(7) Segundo apellido: HURTADO	(8) Nombres: JAVIER MAURICIO
SEXO	ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: MASCULINO	FECHA DE NACIMIENTO — Día: 21 — Mes: DICIEMBRE	Año: 1.989
LUGAR DE NACIMIENTO	COLOMBIA	Departamento: VALLE DEL CAUCA	(16) Municipio: SANTIAGO DE CALI

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	Clínica / sitio de nacimiento: CLINICA NUESTRA SRA. DE LOS REMEDIOS		(17) Hora
	Antecedente (certificado médico, acta parroquial, etc.): CERTIFICADO MEDICO	(19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: FDO ILEGIBLE	(20) No. licencia
MADRE	(21) Apellidos (de soltera): HURTADO SUAREZ	(22) Nombres: MARIA RUBBY	(23) Edad: 34 años
	Identificación (clase y número): CCNO. 31. 297. 041. DE CALI VALLE	Nacionalidad: COLOMBIANA	Profesión u oficio: ABOGADA
PADRE	Apellidos: TORRES PATIÑO	Nombres: EDGAR	Edad: 34 años
	Identificación (clase y número): CCNO. 16. 606. 326. DE CALI	Nacionalidad: COLOMBIANA	Profesión u oficio: INDUSTRIAL

DENUNCIANTE	Identificación (clase y número): CCNO. 31. 297. 041. DE CALI VALLE	Firma (autógrafa): *[firma]* 31.297.041 Cali
	Domicilio: CALLE 12 B NO. 59. 31 PUENTE PALMA	Nombre: MARIA RUBBY HURTADO SUAREZ
TESTIGO	(37) Identificación (clase y número)	Firma (autógrafa)
	(39) Domicilio (Municipio)	(40) Nombre
TESTIGO	(41) Identificación (clase y número)	(42) Firma (autógrafa)
	(43) Domicilio (Municipio)	Nombre

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
(45) Día: 30	Mes: JUNIO	(47) Año: 1.998

Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

(48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

Sello: NOTARIA DOCE DEL CIRCULO — JOSE FRANCISCO SOTO PERDOMO — NOTARIO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP-R-1-77

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo numeral de la Ley 75 de 1968, reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial. En constancia firmo. A los 30 días del mes de JUNIO de 1.998.

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS:

REEMPLAZA EL IND. SERIAL NUMERO 14395276. DE SEPBRE 6 de 1.990. MEDIANTE ACLARACION SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2359. 98. DE ESTA NOTARIA.

CALI JUNIO 30 DE 1.998

NOTARIA DOCE DE CALI
JOSE FRANCISCO SOTO FERNANDEZ
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA:

Que el presente Registro civil de **NACIMIENTO** es copia autentica del original que reposa en el archivo de esta Notaria.

Santiago de Cali 04 FEB 2021 Se expide para **TRAMITES LEGALES Y DEMOSTRAR PARENTESCO**

Solicitado por Edgar Julian Torres Hurtado

MARIA MERCEDES LALINDE

MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA
NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI

(Artículo 110 y siguientes del Decreto 1260 de 1970, 1º del Decreto 278 de 1972 y 21 de 2005 Vigencia Indefinida) Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución 1507 del 13 de Febrero de 2020.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ACTA No.

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA

DECLARACION EXTRAJUICIO

Ante mí MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO, Notaria Primera Encargada del Círculo de Palmira, Valle del Cauca, República de Colombia, según Resolución No. 00591 del 27 de enero de 2021, compareció (eron) el (la) (a) señor (a) (es) EDGAR TORRES PATIÑO y MARIA RUBBY HURTADO SUAREZ, quien (es) se identificó (aron) con la (s) cedula (s) de ciudadanía número (s) 16.606.326 y 31.297.041 de Cali (Valle), manifestó (aron) su deseo de rendir declaración extrajuicio.

Acto Seguido, se pone en conocimiento del (la) (los) declarante (a) el contenido de los Arts. 442 del C.P. en concordancia con los Arts. 385 y 389 del C.P.P., por lo que prometio decir la verdad.

PRIMERO.- Nuestros nombres y apellidos son como quedaron dichos y anotados, naturales de Cali (Valle) y Gapota (Santander), que tenemos residencia en la carrera 10 No. 10 – 89 Corregimiento de Rozo, Palmira (Valle), de estado Civil casado y soltera, con unión marital de hecho, edad 64 años, de ocupacion comerciante y ama de casa, con Cédula (s) de Ciudadanía No. (s) 16.606.326 y 31.297.041 expedidas en Cali (Valle).

SEGUNDO.- Convivimos desde el año 1986, hasta el año 2000, de nuestra unión procreamos a nuestros hijos EDGAR JULIAN TORRES HURTADO, ANDRES FELIPE TORRES HURTADO Y JAVIER MAURICIO TORRES HURTADO, todos mayores de edad en la actualidad, que debido a mi estilo de vida infiel, acordamos no convivir bajo el mismo techo pero no romper nuestro vinculo.

TERCERO.- A pesar de no convivir bajo el mismo techo, continuamos con un vinculo, caracterizado por el apoyo moral, económico, afectivo, espiritual y permanente.

CUARTO.- Durante algunos años no convivimos bajo el mismo techo, pero nunca tuvimos la intención de finalizar por completo nuestra unión marital de hecho.

QUINTO.- En el año 2010, EDGAR TORRES PATIÑO, se muda del apartamento ubicado en la calle 13 # 55 -05, apto 401 C, para permitir que MARIA RUBBY HURTADO y nuestros hijos, vivan en el inmueble.

SEXTO.- En el año 2018, empezamos a compartir el techo de manera ocasional, debido al diagnóstico de cáncer DEL SEÑOR EDGAR TORRES PATIÑO.

SEPTIMO.- Para diciembre del año 2019 hasta la actualidad, MARIA RUBBY HURTADO SUAREZ, volvió a compartir el techo con el señor EDGAR TORRES PATIÑO, debido a los quebrantos de salud que lo aquejan en la actualidad, demostrando así el compromiso y solidaridad que nos ha caracterizado por más de 37 años.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Expresamos que lo aquí consignado corresponde a la verdad y soy responsable de los efectos y consecuencias que infieren esta diligencia notarial. Declaramos también que no observamos error alguno en ella, razón por la cual la notaria y el notario no asume responsabilidad respecto del contenido y de su integridad. **La presente declaración se elaboró por solicitud directa del interesado (a), para trámites DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO,** para los fines que con ella persigue. **-Es todo.-** Resolución 0451 de 2.017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro $ 12.200,op; I.V.A. $ 2.318. Para constancia se firma hoy 29 de enero de 2021, por quién ha intervenido.

Declarantes:

EDGAR TORRES PATIÑO

MARIA RUBBY HURTADO SUAREZ

MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO

Notaria Primera Encargada del Círculo de Palmira.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CASTRO & ASOCIADOS
Abogados Especializados
Cr. 27 No. 4-76 Of. 202
Tel. 889 43 16
Néstor Martínez Castro
Abogado Asociado
Cel. 311 339 94 25
E-mail: nemarcas7@yahoo.com

RECIBIDO
Fecha: 08 FEB 2021
Hora: 1:40 PM
Recibe: [illegible]
Oficina de Atención al Usuario
Clínica Imbanaco
Dirección de Servicios

Santiago de Cali, **08** de febrero de 2021

Señores:

CLÍNICA IMBANACO

REFERENCIA: **DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 DE LA C.P.C.**

NÉSTOR MARTÍNEZ CASTRO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C 4.930.088 De Palestina (Huila) y portador de la T.P. 65.357 del C.S.J, actuando en nombre y representación del señor **EDGAR TORRES PATIÑO**, mayor de edad y vecino de Rozo, identificado con la C.C. 16.606.326 de Cali, según consta en el poder anexo, facultado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, por medio del presente escrito, me permito interponer **DERECHO DE PETICION**, con el fin de que sea resuelto en el término perentorio de ley, fundamentado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **EDGAR TORRES PATIÑO**, fue diagnosticado con cáncer de colon en el año 2018.

SEGUNDO: A raíz de su patología, ha sido intervenido y hospitalizado, en varias ocasiones en las instalaciones de su clínica.

PETICIONES

PRIMERO: informar de acuerdo con sus registros, cuales han sido los acompañantes de habitación, las veces que el señor **EDGAR TORRES PATIÑO** ha sido hospitalizado en su clínica. Por favor indicarlo con fechas.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá las notificaciones en la Cr. 27 No. 4-76 Of. 202 Tel.: 889 43 16, e-mail.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Atentamente,

NESTOR MARTINEZ CASTRO
C.C. 4.930.088 de Palestina - Huila
T.P. 65.357 del C.S.J.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Clínica Imbanaco
Grupo quirónsalud

Historia Clínica de la Atención

CIRUGIA

Dirección: **Carrera 38 bis 5B2-04. SP 3**
Teléfono Directo: **5550** -- Conmutador: **5544**

Atención No.**10721349**

Paciente: **TORRES PATIÑO EDGAR** (No Interno: **179.783**)

Identificación del Paciente

Paciente **TORRES PATIÑO EDGAR** Doc. de identificación **CC 16606326**
Fecha de Nacimiento **18-noviembre-1956** Edad **61 Años 2 Meses 2 Días** Sexo **Masculino** Grupo Sanguineo
Estado Civil **Separado** Ocupación
Teléfono **4385080** Celular **3016339705**
Dirección **CALLE 30 # 4B- 06 - SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**
Responsable **EDGAR TORRES PATIÑO**

Llegada del Paciente

Ingreso al Servicio

Fecha y hora de Ingreso **20-ene.-2018 11:00** Fecha y hora de Atención **20-ene.-2018 10:00**
El paciente se moviliza por sus propios medios? Medio de trasporte
Estado de llegada Procedencia
Llegó remitido de

Atención Clínica

Antecedentes Personales

Patológicos	- hiperlipidemia(Reg: 14 May 2007 09:54:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 19 Sep 2008 16:52:)
Patológicos	- DISLIPIDEMIA HTA(Reg: 21 Nov 2010 16:37:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 20 Oct 2012 16:25:)
Quirúrgicos	- apendicectomia laporotomia por herida de arma de fuego(Reg: 14 May 2007 09:54:)
Quirúrgicos	- APENDICECTOMIA LEEFTING FACIAL(Reg: 21 Nov 2010 16:37:)
Quirúrgicos	- APENDICECTOMIA, LAPAROTOMIA POR TX ABDOMINAL PENETRANTE.(Reg: 01 Ago 2009 08:47:)
Quirúrgicos	- APENDICECTOMIA LAPAROTOMIA POR HADF(Reg: 20 Oct 2012 16:25:)
Traumatologicos	- OTS DE FEMUR DERECHO(Reg: 20 Oct 2012 16:25:)
Farmacológicos	- zetia(Reg: 14 May 2007 09:54:)
Farmacológicos	- NORMOLIP(Reg: 21 Nov 2010 16:37:)
Farmacológicos	- ATORVASTATINA(Reg: 01 Ago 2009 08:47:)
Farmacológicos	- NORMOLIP(Reg: 20 Oct 2012 16:25:)
Otros	- pato. dislipidemia toma lovastatina 20 mgr al día. hta toma ibersartan una al día. tóxicos. negativos alérgicos. negativos. qx. apendicetomía, laparotomía por haf. familiares. madre diabetes. hermana diabética.(Reg: 04 Dic 2017 11:39:)
Otros	- hermano cáncer linfatico(Reg: 18 Dic 2017 13:27:)

Antecedentes Familiares

		Mamá	Papá	Hno(a)	Abuelo(a)	Conyugue	Hijo(a)	Otros
Otros	- diabetes en la madre cancer linfatico en un hermano.							

Signos vitales

Fecha	P. A.	PAM	P. Pulm.	PPM	PVC	Temp °C	F.Card.	F. Resp	Sat O2	FIO2
20/ene./2018 11:35	162/90		/				56		100	
20/ene./2018 14:02	142/71		/				67		99	
20/ene./2018 15:50	177/82		/			34.6	71		100	
20/ene./2018 15:55	178/88		/				73		100	
20/ene./2018 16:03	127/69		/				67		99	
20/ene./2018 16:10	171/77		/				77		99	
20/ene./2018 16:25	172/83		/				79		99	
20/ene./2018 16:40	174/85		/				64		100	
20/ene./2018 16:55	176/83		/				61		100	

Diagnósticos de Ingreso

	Localización	Tipo DX
-- **(C20X) TUMOR MALIGNO DEL RECTO**		Impresion Diagnóstica

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

33

SECRETARIA.
A Despacho del Sr. Juez, informando que se allega escrito del demandado Edgar Torres Patiño en el que le confiere poder al abogado Néstor Martínez Castro para que lo represente en el presente proceso de Divorcio con radicación 2020-00200, promovido por la señora Maria Germania Rivera de Torres y a su vez su apoderada realiza contestación de la demanda, proponiendo en escrito separado excepción previa por FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO. Sírvase proveer.
Cali, 18 de febrero de 2021

Auto No. 0242

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

VISTO el anterior informe secretarial, el Juzgado

D I S P O N E:

Primero.- Téngase notificado por conducta concluyente al demandado señor EDGAR TORRES PATIÑO conforme al inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual se entenderá por surtido el día en que se notifique el presente auto.-

Segundo.- Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Dr. NESTOR MARTINEZ CASTRO con T.P. No. 65.357 del C.S. de la J. para que represente al demandado en los términos del poder conferido.

Tercero.- Agregar la contestación de la demanda, realizada por el demandado Edgar Torres Patiño, a través de su apoderado judicial, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Cuarto.- Dar trámite a las Excepciones de Merito presentadas por la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 370 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Quinto.- Respecto del escrito de excepciones previas, se resolverá en escrito separado, conforme lo estipula la norma.

Sexto.- Niéguese la solicitud de ordenar embargo y secuestro del canon de arrendamiento del apartamento G-222 Bloque G del Conjunto Residencial Villa del Sol Sector I, ubicado en la Calle 62ª No. 1-210 de Cali con M.I. No. 370-245574 de la Oficina de Registro de I. Públicos de Cali, hasta no se encuentre debidamente ejecutoriado el embargo y secuestro por oficio de fecha 23 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo

Divorcio
Rad. 2020-0200-00
Ddo. Edgar Torres Patiño

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. -039- hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 10 MAR 2021
El secretario.-

CASTRO & ASOCIADOS
Abogados Especializados
Cr 27 No. 4-76 Of. 202
Tel.: 889 43 16
Néstor Martínez Castro
Abogado Asociado
Cel.: 311 339.94.25
E-mail: nemarcas7@yahoo.com

Señores

JUZGADO 04 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: **2020-200**
DEMANDANTE: **MARIA GERMANIA RIVERA DE TORRES**
DEMANDADO: **EDGAR TORRES PATIÑO**
ASUNTO: **EXCEPCIONES PREVIAS**

NÉSTOR MARTÍNEZ CASTRO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. 4.930.088 De Palestina (Huila) y portador de la T.P. 65.357 del C.S.J, actuando en nombre y representación de la parte demandada, por medio del presente, me permito proponer la siguiente excepcione previa:

FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORTE NECESARIO

De acuerdo con el artículo 100 Numeral 9 del C.G.P, me permito formular la presente excepción, por falta de integración al contradictorio de la señora **MARÍA RUBBY HURTADO SUAREZ,** compañera permanente del demandado, ya que, la naturaleza del asunto, debe resolverse de manera uniforme, por lo tanto, debe vincularse a la compañera permanente del demandado, para no vulnerar prerrogativas constitucionales.

Atentamente,

NESTOR MARTINEZ CASTRO
C.C. 4.930.088 de Palestina - Huila
T.P. 65.357 del C.S.J.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CASTRO & ASOCIADOS
Abogados Especializados
Cll 27 No. 4-76 Of 202
Tel.: 889 43 16
Néstor Martínez Castro
Abogado Asociado
Cel.: 311 339.94.25
E-mail: nemarcas7@yahoo.com

Señores

JUZGADO 04 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CALI

E. S.M.

REFERENCIA: **2020-200**
DEMANDANTE: **MARIA GERMANIA RIVERA DE TORRES**
DEMANDADO: **EDGAR TORRES PATIÑO**
ASUNTO: **MEDIDAS CAUTELARES**

NÉSTOR MARTÍNEZ CASTRO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. 4.930.088 De Palestina (Huila) y portador de la T.P. 65.357 del C.S.J, actuando en nombre y representación de la parte demandada, por medio del presente, me permito solicitar que se practiquen las siguientes medidas cautelares:

1.- Embargo y secuestro del canon de arrendamiento que percibe el apartamento G-222 Bloque G del conjunto residencial Villa del Sol Sector 1, ubicado en la calle 62ª No. 1-210 de Cali, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-245574, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

El certificado de tradición fue aportado por los demandantes en la demanda.

Atentamente,

NESTOR MARTINEZ CASTRO
C.C. 4.930.088 de Palestina - Huila
T.P. 65.357 del C.S.J.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Divorcio
Rad: 2020-00200-00
Edgar Torres Patiño

2

Secretaría: A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada contesto dentro del término proponiendo para tal efecto excepciones previas conforme lo dispone el artículo 100 del Código General del Proceso.- Sírvase proveer.
Cali, 18 de febrero de 2021

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 243

Cali, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

Evidenciado el escrito que antecede en el que se propone Excepción Previa FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORTE NECESARIO, se encuentra contemplada en el numeral 9 del artículo 100 del Código General del Proceso, por lo que se correrá el respectivo traslado a la parte demandante, por lo que el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad

R E S U E L V E:

PRIMERO: De la Excepción Previa señalada como NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS señalada en el numeral 9 del artículo 100 del Código General del Proceso, a la parte actora por el término de tres (03) días de conformidad con el Art. 110 del C. General del Proceso. Fíjese en lista de traslado.-

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 039 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 10 MAR 2021
El secretario.-

010